

*Defensoría del Pueblo  
de la República de Panamá*

PANAMÁ, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024)

RESOLUCIÓN FINAL No 6473d-2023.

**VISTOS:**

El artículo 129, de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que la Defensoría del Pueblo velará por la protección de los derechos y las garantías fundamentales consagradas en la Constitución, así como los previstos en los Convenios Internacionales de Derechos Humanos y la Ley, mediante el control no jurisdiccional de los hechos, actos u omisiones de los servidores públicos y de quienes presten servicios públicos, y actuará para que ellos se respeten.

La Ley No. 7, de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41, de 1 de diciembre de 2005 y No. 55, de 2 de octubre de 2009, desarrolla el texto Constitucional al crear la Defensoría del Pueblo, como una Institución independiente, a la cual le corresponde velar por la protección de los derechos establecidos en el Título III y demás derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Panamá, así como los derechos previstos en los Convenios Internacionales de Derechos Humanos y la Ley, mediante el control de los hechos, actos u omisiones de los servidores públicos y de quienes presten servicios públicos y actuará para que ellos se respeten.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 26, de la Ley supra citada, la Defensoría del Pueblo, podrá recibir todas las quejas, orales escritas, transmitidas por cualquier medio, que provengan de fuentes anónimas o identificadas.

**ANTECEDENTES**

A través del asistente virtual Memo, una fuente anónima, presentó denuncia en contra del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid de la Caja de Seguro Social, por lo que se inicia investigación en su contra por lo descrito a continuación:

**PRIMERO:** Indica que, en el Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid de la Caja de Seguro Social, las mujeres embarazadas que se encuentran en la sala de obstetricia hospitalizadas reciben una dieta deficiente.

**SEGUNDO:** Manifiesta que, se encuentra hospitalizada en la sala de Obstetricia del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid de la Caja de Seguro Social y que desde su ingreso solo ha recibido tuna como dieta regular de almuerzos y cenas, mientras que en los desayunos diarios solo incluyen una pequeña porción



de pan y un huevo.

**TERCERO:** Alega que, las damas que se encuentran hospitalizadas en ese nosocomio, presentan embarazos de alto riesgo, por ruptura de fuente y preeclampsia, entre otras causas y que su permanencia en el sitio es de más de un mes, toda vez que, deben estar bajo supervisión médica y evaluación de la efectividad de los tratamientos que reciben; sin embargo, considera que, en su estado la alimentación debe consistir en una dieta balanceada, que proporcione los nutrientes necesarios para el término de un embarazo saludable tanto para la madre como para el no nato.

**CUARTO:** Agrega que, las mujeres embarazadas deben mantener los mismos principios básicos de alimentación saludable y balanceada.

### **GESTIONES REALIZADAS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

Ante lo expuesto, este Despacho procedió a dar cumplimiento con lo estatuido en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y dictó la **Resolución No. 6473a-2023** de 30 de noviembre de 2023, a través de la cual se dispuso a admitir la queja y se ordenó el inicio de una investigación a fin de determinar las ocurrencias de las conductas descritas y si las mismas se configuran en vulneración de Derechos Humanos.

Mediante **Oficio No. 6473b-2023** de 30 de noviembre de 2023, se solicitó al **Doctor ENRIQUE LAU CORTÉS**, Director General de la Caja de Seguro Social, un informe donde indicara el número de embarazadas que en la actualidad se mantenían en la Sala de Maternidad del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid de la Caja de Seguro Social y si a las mismas se les proporcionaba algún tipo de dieta y de ser así, que tipo de alimentos contenía la esta. Oficio que no obtuvo respuesta.

En virtud de lo cual, se reiteró la solicitud a través del **Oficio No. 6473b-2023** de 15 de febrero de 2023, dirigido al **Doctor ROBERTO SING**, Director Médico del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid de la Caja de Seguro Social. Oficio que tampoco obtuvo respuesta.

Ante lo cual se remitió el **Oficio No.6473c-2023** de 10 de abril de 2024 dirigido al **Doctor ALBERTO MATTATALL**, nuevo Director Médico este Centro, solicitándole informara qué tipo de menú que se le ofrecía a las mujeres embarazadas en la Sala de Maternidad. Oficio que recibió repuesta mediante las **Notas No. DG-N-042-2024** del 8 de febrero de 2024 y **DM-HGMyCdT-CHDRAAM-AL-378-2024** del 28 de febrero de 2024, señalando lo siguiente:

“En relación con cuántas pacientes se encuentran hospitalizadas en el departamento de Ginecología y Obstetricia generalmente contamos con sesenta (60).



Las pacientes que reciben dieta especial son las que tienen diagnóstico de diabetes o alguna patología metabólica que afecte el bienestar materno fetal. El tipo de alimentos es escogido por el Departamento de Nutrición de acuerdo con las calorías, alergias o situación que considere el médico que evalúa y da manejo a las pacientes.

Sobre si se les ofrece una dieta, cabe señalar que desde finales de octubre y el mes de noviembre presentamos un fuerte desabastecimiento, razón por la cual los menús fueron repetitivos, y para cubrir los requerimientos de nutrientes se empleó fórmula enteral completa polimérica y especializada sin azúcar de 1 o 2 veces al día, dependiendo de la condición de la paciente para reforzar el contenido nutricional de las dietas.

Sobre el menú que se les da a las pacientes antes y después del parto, a la mayoría de estas si están en maduración cervical, tienen dieta regular, sin embargo, si esta en labor de parto, se evita la dieta completa, debido al riesgo de presentar alguna urgencia que requiera salón de operaciones y tenga un riesgo de broncoaspiración.

En cuanto a los menús en sí, los mismos son programados tomando en consideración los insumos disponibles y siguiendo el patrón por grupo de alimento, como referencia, se emplea el Manual de Dietas Hospitalarias de nuestra instalación...”

Mediante la **Nota DM-HGMyCdT-CHDRAAM-AL-1203-2024** del 3 de julio de 2024, el **Lic. JUAN OSPINA COLLINS**, Director Ejecutivo Nacional Legal de la Caja de Seguro Social, respondió lo siguiente:

“Los menús ofrecidos en la referida Sala son preparados y programados en función a la disponibilidad de los insumos existentes en el momento. Sin embargo, para la preparación de los mismos se sigue el patrón de grupo de alimentos, utilizando como referencia el Manual de Dietas Hospitalarias de esta instalación médica. Si bien no existe una guía nacional de dietas para mujeres embarazadas, y que cada centro hospitalario confecciona y programa su propio menú, los mismos son muy similares entre sí, manteniendo en todos, los cinco grupos alimenticios. Cada Menú ofrecido en nuestra Sala de Maternidad cuenta con: proteínas, frutas, vegetales, granos y grasas; que deberá contener un requerimiento calórico de al menos 1,800 calorías por plato que podrá, dependiendo del caso, ir hasta las 2,500 calorías ...”

### **CONSIDERACIONES DE LA DEFENSORÍA**

Al entrar en el análisis de la queja, habiéndose valorado los documentos y actuaciones que obran en el expediente, esta Institución Rectora de Derechos -



Humanos, según la información obtenida de la investigación y los informes aportados por la Caja de Seguro Social, de la cual se desprende la posible vulneración de los Derechos de la Mujer y Derechos a la Salud, toda vez que las mujeres embarazadas hospitalizadas en la Sala de Obstetricia del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias de la Caja de Seguro Social reciben una dieta deficiente que no es adecuada para su estado de gestación y más aún, para las mujeres que presentan embarazos de alto riesgo, por rotura de fuente, preeclampsia y otros, que requieren una dieta balanceada que proporcione los nutrientes requeridos tanto para la madre como para el feto.

Tras el análisis de los elementos contenidos en este infolio y con fundamento en el Artículo 31 de la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por la Leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, procedemos a la finalización de las investigaciones, concluyendo que efectivamente a las mujeres embarazadas, hospitalizadas en la Sala de Obstetricia del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias de la Caja de Seguro Social, le fueron vulnerados los Derechos de Mujer y el Derecho a la Salud, esto de acuerdo al contenido de la **Nota DM-HGMyCdT-CHDRAAM-AL-378-2024** del 28 de febrero de 2024, que indica que no a todas las mujeres en estado de gestación en dicha Sala, se les brinda una dieta especial.

Reforzado con el contenido de la **Nota DM-HGMyCdT-CHDRAAM-AL-1203-2024** del 3 de julio de 2024, que señala que los menús ofrecidos son preparados y programados en función a la disponibilidad de los insumos existentes y disponibles, lo cual no garantiza una alimentación adecuada, ya que estos pueden no ser los apropiados para una alimentación saludable para una mujer en gestación.

En virtud de lo expuesto, el Defensor del Pueblo, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley le confieren.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONCLUIR LAS INVESTIGACIONES en contra del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid de la Caja de Seguro Social, determinando que las investigaciones adelantadas por la Defensoría del Pueblo dan cuenta que en el caso in comento, existió una violación de los Derecho de la Mujer y el Derecho a la Salud.

**SEGUNDO:** RECOMENDAR, al Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid de la Caja de Seguro Social, corregir las anomalías relacionadas a las dietas proporcionadas a las mujeres embarazadas en la Sala de Obstetricia.

**TERCERO:** ORDENAR el archivo del expediente de Oficio No. 6473-2023.



**CUARTO: NOTIFICAR Y SOLICITAR** al Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid de la Caja de Seguro Social, se sirva contestar por escrito dentro de treinta (30) días calendario, la aceptación o no aceptación de las recomendaciones mencionadas en los párrafos anteriores.

**QUINTO: INFORMAR** a la quejosa del contenido de la presente resolución.

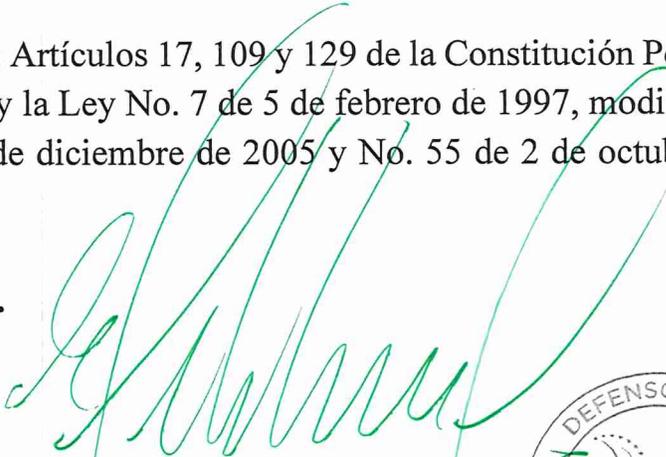
**SEXTO: ORDENAR** el archivo del expediente No. 6473-2023.

**SÉPTIMO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

Se advierte que la presente resolución no es susceptible de recursos, ni acciones administrativas o jurisdiccionales.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 17, 109 y 129 de la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009.

**Comuníquese y Cúmplase.**

  
**EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ**  
Defensor del Pueblo de la República de Panamá



ELG/ir/ach/ao.



*Defensoría del Pueblo  
de la República de Panamá*

Panamá, 27 de noviembre de 2024

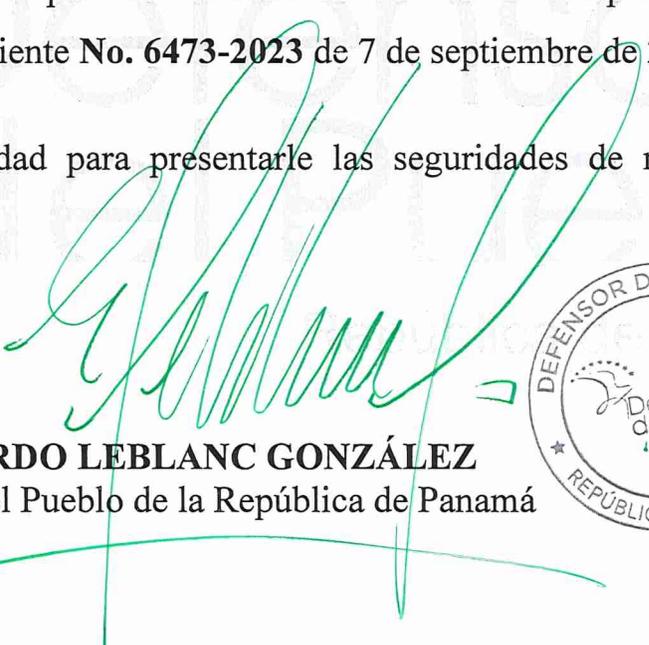
**Oficio No. 6473e-2024.**

Doctor  
**RICARDO SANDOVAL**  
Director Médico  
Complejo Hospitalario Metropolitano  
Dr. Arnulfo Arias Madrid.  
Ciudad. -

Respetado Doctor:

Para los fines pertinentes y conforme lo establecido en los artículos 33 y 34 Ley de la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, ponemos en vuestro conocimiento, el contenido de la **Resolución Final No. 6473d-2023** de 27 de noviembre de 2024, expedida por la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, referente al expediente **No. 6473-2023** de 7 de septiembre de 2023.

Hago uso de la oportunidad para presentarle las seguridades de mi más distinguida consideración.



**EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ**  
Defensor del Pueblo de la República de Panamá



**Documento Adjunto:**

- Copia simple de la **Resolución Final No. 6473d-2023** de 27 de noviembre de 2024.

ELG/ir/ach/dsp.

